RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-070-SPA-34, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presento escrito ante este organismo descentralizado, mediante el cual denuncia ante esta institución

> *(…) que el establecimiento mercantil denominado "Pollos Kokýs Grill", que se encuentra ubicado en la Calle Canal de Miramontes, número 2395 y 2397, entre las calles Retorno 69 y calle Tezozomoc, colonia Avante, Delegación Coyoacán, genera fuertes emisiones de olores y humo al preparar los alimentos para su posterior venta (…) funciona de martes a domingo en un horario de 09:00 a 17:00 horas y pueden detectarse con mayor intensidad las emisiones 13:00 a 15:00*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0190-2012 del 24 de enero de 2012 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-070-SPA-34. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 01 de febrero de 2012, por correo electrónico, recibiéndose acuse de recibo por la misma vía el 5 de febrero de 2012

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0190-2012, el día 14 de febrero de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en la avenida calzada Miramontes frente al número 3997 Colonia Avante, delegación Coyoacán (…) no se perciben emisiones de humo a la atmosfera, al momento de la visita se estaba realizando la preparación de los alimentos que es el asado de costillas y pollos, durante la diligencia no se percibió la emisión de olores, se le dejo los datos*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

al encargado del lugar para que el representante legal del establecimiento que en ese momento no se encontraba, se presentara en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer (…)

Con fecha 16 de febrero de 2012, se presentó a comparecer el representante legal del establecimiento denominado Kokis Grill, con ubicación en calle Canal de Miramontes número 2397 colonia Avante en la delegación Coyoacán que es donde se lleva a cabo la preparación de los alimentos, en la que manifestó que:

1. *Que el establecimiento se dedica a la preparación de pollos y costillas, preparados con carbón y/o leña, para llevar de martes a domingo.*

2. *Que los días lunes lleva cabo el mantenimiento del equipo y las instalaciones.*

3. *Que el establecimiento usa carbón en un aproximado de 30 kilos en los días de mayor venta que son los miércoles y sábados, y de leña 10 rajas de aproximadamente 50 centímetros de largo por 15 de ancho y 10 de alto, los demás días se utiliza la mitad del carbón y la leña; los horarios de asado son de 9:00 a 11:00, de 13:00 a 15:00 y rara vez de 16:00 a 17:00 horas.*

4. *Se prepara en días de mayor venta (miércoles y sábado) de 18 a 20 pollos y de 10 a 15 kilos de costilla y en días bajos (martes, jueves, viernes y domingo) de 10 a 15 pollos y 5 kilos de costilla.*

5. *Agrega copia de los siguientes documentos:*

   - *Certificado de uso de suelo número de folio 2491-181-RAMA11 de fecha 27 de enero de 2011.*

   - *Aviso de apertura número de folio EM/99/2011 de fecha 16 de febrero de 2011*

   - *Comprobante de factura de Sistema de Extracción y Lavado de humos número 1823 de fecha 29 de agosto de 2011.*

   - *Carta responsiva de la empresa que instaló el equipo de lavado de humos IMSI.*

6. *Permite que personal de esta Subprocuraduría lleve a cabo una visita el día miércoles 22 de febrero de 2011 a las 13:00 horas, que es cuando se lleva a cabo la preparación de los alimentos y llevar a cabo las observaciones pertinentes.*

Con fecha 22 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató:

(…) el C. (…) nos permitió el acceso al lugar en donde se observa que se lleva a cabo el proceso de asado de costillas, en el horno o parrilla se observa leña ardiendo que genera humo. El establecimiento cuenta con equipo denominado extractor y lavador de humos y al final se observa un ducto del cual sólo hay como ondas de calor (aire caliente) este equipo de encuentra en la azotea del establecimiento. Al momento de la visita no se perciben olores hacia el exterior. Todo el espacio donde se localiza el horno-parrilla se encuentra protegido con una media barda y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

vitral de cristal y aluminio para evitar las fugas, también cuenta con una campana extractora y con dos ductos que van a dar al sistema de lavado de humos. Nos informa que este Sistema fue instalado desde el mes de mayo de 2011, no se observan residuos de humo y/o grasa en los predios (inmuebles) contiguos (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Subprocuraduría el día 14 de febrero de 2012, no se constató la emisión de humos provenientes del establecimiento denominado Koki's Grill ubicado en calle Canal de Miramontes número 2397, colonia Avante, Delegación Coyoacán, ya que cuenta con un sistema de extracción y lavado de humos, tampoco se percibieron olores.

En la Ley Ambiental en su artículo 151, se señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, al respecto, de la información que proporcionó el representante legal del establecimiento objeto de la denuncia se desprende que en el local se cuenta con un sistema de extracción y lavado de humos, que no genera emisiones a la atmosfera, esto se comprobó en los dos reconocimientos de hechos que realizó el personal de esta entidad debido a que no se percibieron emisiones de gases y humos a la atmósfera, evidenciando el cumplimiento del artículo mencionado puesto que el propietario de la fuente emisora instaló un equipo para la disminución de gases.

Asimismo, cuenta con certificado de uso de suelo número de folio 2491-181RAMA11 de fecha de expedición: 27 de enero del 2011, que le aplica la zonificación HC3/30/MB (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "MB" (Muy Baja), que permite el uso de "Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas"

Es por esto que esta autoridad de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial puede dar por concluida la presente investigación:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución

(…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Personal de esta Subprocuraduría acreditó que en la calle Canal de Miramontes número 2397, colonia Avante, Delegación Coyoacán, se encuentra ubicado el establecimiento denominado Koki's Grill con giro de preparación de alimentos (pollos y costillas, asadas)

2. Personal de esta Subprocuraduría acreditó que el inmueble es una fuente emisora de partículas a la atmosfera (emisión de humo), el cual cuenta con el equipo para evitar las emisiones denominado extractor y lavado de humos cumpliendo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. El establecimiento objeto de la presente investigación cuenta con certificado de uso de suelo número de folio 2491-181RAMA11 del 27 de enero de 2011.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/EJRM/AMRR/MLSP